JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín D. E. de C. T., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	**05001 31 03 010 2023 - 00015– 00**
Proceso	**Verbal de responsabilidad civil extracontractual**
Demandante	**Kevin Andrés Muñoz Arango y otros**
Demandado	**Jorge Iván Buitrago Escalante y otras**
Tema	**Requiere demandante articulo 317 C. G. P.**

De la revisión a la demanda, el Despacho encuentra que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Despacho el pasado 16 de febrero de esta anualidad (ver pdf 7). Siendo esta una carga de la parte actora, y de conformidad con el artículo 317 la Ley 1564 de 2012, el cual le confiere la facultad oficiosa al juez de terminar el proceso por desistimiento tácito cuando la parte no IMPULSE EFECTIVAMENTE el trámite en el término de treinta (30) días, se dispondrá entonces dentro del presente proceso dar aplicación a la mencionada normativa.

Atendiendo lo anterior, se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto aporte la evidencia de haber adelantado las diligencias de notificación al codemandado JORGE IVÁN BUITRAGO ESCALANTE, tal y como se le indicó en el precitado auto. Se advierte que en caso de no cumplir lo anterior en el término concedido se dará por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRO GAVIRIA CARDONA

JUEZ

Con firma escaneada, toda vez que la firma electrónica está en proceso.